

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Febrero de 1941 por la que se dispone que corresponderá a la Jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos.

Administración Provincial  
Diputación provincial de León.—Circular.

Servicio Nacional del Trigo.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## Jefatura del Estado

### LEY

La necesidad de que en las diligencias previas que se instruyan con ocasión de accidentes ferroviarios presida el sentido técnico que le es necesario para deducir las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la conveniencia de que tales diligencias se incoen con la mayor rapidez; habida cuenta de la re-

percusión que en la defensa nacional tiene el buen funcionamiento de la red ferroviaria, justifican la necesidad de que la Jefatura Militar del Servicio de Ferrocarriles intervenga en estos casos y proponga, por conducto de sus Jefes naturales, la adopción de las medidas de seguridad que juzgue necesarias en la ejecución del tráfico ferroviario, lo que obliga a dictar nuevas normas que con las finalidades apuntadas, pongan remedio lo más amplio y eficaz posible a deficiencias que hoy se observan y que, con otras causas, ajenas a factor personal, reducen y aun dificultan el rendimiento de nuestros ferrocarriles.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá a la jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos, salvo que la Autoridad Militar estimare que, por razón de las circunstancias del caso, debe de entender de ellos la jurisdicción ordinaria.

Artículo segundo. Todos los actos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán comprendidos en el tratado segundo, título sexto, capítulo primero del Código de Justicia Militar y cuando se trate de negligencia en los de negligencia que el mismo Código señala, con

ocasión de los delitos de rebelión y sedición. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el título diecinueve, tratado tercero del referido Código.

Artículo tercero. Los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho, móviles que inspiraron al agente y antecedentes de éste, podrán imponerle, en el grado que estimen conveniente, la pena inmediatamente superior a la señalada al delito de que se trate.

Artículo cuarto. Corresponderá al personal de Agrupación de Movilización y Prácticas del Servicio Militar de Ferrocarriles, la instrucción de las diligencias previas a que los hechos referidos en los artículos primero y segundo den lugar; y si esto no fuere factible de momento, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El instructor cuidará, en todo caso, del más rápido restablecimiento del tráfico; y tanto de la incoación de las diligencias como de su resultado, dará inmediato conocimiento a la Autoridad Militar de la Región, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto. Por los Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles y personal de las Compañías, se notificará con la máxima urgencia a

la cabecera de la Unidad Militar más próxima, los accidentes ocurridos, a portando a los instructores todas las informaciones y antecedentes que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. Igualmente les notificarán de cualquier hecho o suceso que, sin los caracteres de accidentes, pueda aparecer como sospechoso.

Artículo sexto. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos primero, segundo y cuarto de la presente Ley, los Jueces de las jurisdicciones ordinaria, tan pronto tengan noticia de un accidente ferroviario, instruirán, como les está prevenido, las correspondientes diligencias; pero cesarán en su actuación, entregándolas al Juzgado Militar, cuando éste se persone en el lugar de autos; o les conste oficialmente su intervención.

A fin de no demorar la persecución de estos delitos y el castigo de sus autores, los Tribunales del fuero de Guerra prescindirán en las sumarias que instruyeren, de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en lo que no afecte daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

Las actuaciones para la determinación de las restantes responsabilidades civiles, así como las incidencias a que éstas dieren lugar, serán del conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Ambas jurisdicciones se comunicarán los datos o informes necesarios para que cada una pueda cumplir con la mayor rapidez y eficacia la función que le corresponde.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, dictándose por la Presidencia del Gobierno y Ministerios a quienes afecta, las que sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

La Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, ha acordado sacar a concurso el suministro de féretros y conducción de cadáveres al Cementerio de esta ciudad, de los individuos fallecidos en el Hospital de San Antonio Abad, y cuya estancia en el mismo sea de cuenta de la provincia. Igualmente la conducción de los

cadáveres procedentes del Hospicio provincial de León.

El concurso serán en pliegos cerrados en los que se hará constar, por separado, el precio del féretro para párvulo y adulto, y el servicio de conducción.

Para tomar parte en el concurso, los interesados harán en la Caja provincial el depósito previo de 150 pesetas, el cual se elevará a fianza definitiva, por 350 pesetas, en el término del quinto día, a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario haberle sido concedido el servicio. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza o depósito provisional.

Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporación hasta el día quince de Marzo, y hora de oficina, acompañando a los mismos el resguardo del depósito provisional y la cédula personal corriente. La falta de alguno de estos documentos, inhabilita la aceptación del pliego.

Queda terminantemente prohibido conducir más de un féretro en los coches fúnebres corrientes, y únicamente podrán conducir uno o más a la vez, cuando se trate de coche o furgón herméticamente cerrado, e invisible su interior desde la vía pública; pero en este caso se abonará el importe de una sola conducción. A tales efectos, los señores Administradores de los establecimientos respectivos, pasarán el correspondiente parte al negociado de Beneficiencia de la Diputación, manifestando la forma en que el servicio fúnebre se haya realizado. Las faltas que el adjudicatario cometa en defecto del buen servicio, serán sancionadas con multa de 25 pesetas, dando lugar tres de éstas a la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

El pago se hará por trimestres vencidos, previa la presentación y aprobación de las oportunas facturas.

La duración de este contrato, es por todo el año de 1941, entendiéndose prorrogado tácitamente en años sucesivos, mientras no se dé aviso por cualquiera de las partes, con un mes de anticipación.

León, a 24 de Febrero de 1941.—El Presidente, Enrique Iglesias.—El Secretario, José Peláez.

## SECRETARIA

Suministros.—Mes de Noviembre de 1940

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	51
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2	32
Ración de centeno de 4 kilogramos.	2	74
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2	35
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	2	51
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	71
Litro de petróleo.	1	31
Quintal métrico de carbón.	10	20
Quintal métrico de leña.	2	56
Litro de vino.	1	01
Quintal métrico de carbón vegetal.	32	99

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 15 de Febrero de 1941.—El Presidente, Enrique Iglesias.—El Secretario, José Peláez.

## Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los labradores de esta provincia que tienen a su disposición en los Bancos donde cobraron los contratos de trigo, centeno y maíz vendidos a este Servicio, el importe de la revalorización o bonificación que el Estado concedió según Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1940 (B. O. del día 6 de Octubre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Febrero de 1941.—El Jefe Provincial, P. A. E. Argüello.

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. Avelino Silván Silván, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Enero, a las 10,15 horas, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de antracita, llamada *Segunda Asunción*, sita en el paraje La Herrería, término de To-

re, Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina *Los Pobres*, expediente número 7.995, desde este punto colocada la 1.<sup>a</sup> estaca, se medirán 600 metros en dirección E., colocando la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al S., la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 900 metros al O., la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 300 metros al N., la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 300 metros al E., la 6.<sup>a</sup> estaca y desde ésta al punto de partida en dirección S., 200 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.785. León, 1 de Febrero de 1941.—Celso Rodríguez.

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Modesto Gosalvez Manresa, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Enero, a las doce y quince horas, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de cobre, llamada *San Fernando*, sita en el paraje Llamargón, término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes.

Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 9.<sup>a</sup> de la mina de hulla titulada *San Antonio*, expediente número 9.550 y se medirá en dirección Sur verdadero 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste verdadero se medirán 400 metros y se colocará la estaca 2.<sup>a</sup>; de ésta y en dirección Norte verdadero se medirán 400 metros y se colocará la estaca 3.<sup>a</sup> y de ésta y en dirección Este verdadero se medirán 400 metros, llegando al punto de partida y cerrado el polígono de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.786. León, 1 de Febrero de 1941.—Celso Rodríguez.

## Administración municipal

*Ayuntamiento de Santa María de Ordás*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Santa María de Ordás, a 22 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Severino García.

*Ayuntamiento de Carracedelo*

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante en 5.321,46 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de atenciones de carácter inaplazable, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Carracedelo, 21 de Febrero de 1941.—El Alcalde, L. Duque.

*Ayuntamiento de Villaquilambre*

Teniendo que procederse en este Ayuntamiento a la formación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el mismo en el año actual, para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario y de conformidad a la dispuesto en

las vigentes Ordenanzas, se requiere por medio del presente edicto a todas las personas naturales y jurídicas, sujetas a contribuir en la parte personal y real de dicho reparto, para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte personal y real de dicho reparto, especificando las mismas, conforme determinan los artículos 467, 471 y 475 del Estatuto municipal, en la inteligencia que de no presentarse por los contribuyentes dicha declaración jurada, serán estimadas y fijadas las utilidades a éstos por las respectivas Comisiones y Junta general del reparto, por los medios que estén a su alcance, pudiendo en este caso, exigirse a los contribuyentes los gastos de investigación que se originen y demás sanciones que determine la Ley y las Ordenanzas.

Villaquilambre, 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Lucas Méndez.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Tabuyo del Monte*

Ante la gravedad de los daños ocasionados por el ciclón, que el día 15 del mes actual, derribó un número considerable de pinos en resina, del monte de Tabuyo, cuya subasta debía celebrarse en fecha próxima, esta Junta ha acordado suspender dicha subasta y proponer a la Jefatura de Montes de esta provincia, la redacción de un nuevo pliego de condiciones adaptado a las críticas circunstancias en que ha quedado dicho monte y con arreglo a cuyo pliego se anunciará oportunamente la nueva subasta.

Tabuyo del Monte, 25 de Febrero de 1941.—El Presidente, Agustín Abajo.

## Administración de justicia

*Audiencia Territorial de Valladolid*

Don Manuel Álvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia número 18.—En la ciudad de Valladolid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D.<sup>a</sup> Hortensia Arango Payer, viuda, mayor de edad, vecina

de Barcelona, por sí y como representante de sus hijos menores Emilio y Hortensia García Arango, representada por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, con D. Francisco, D. José y D. Manuel Romero Romero, viudo el primero, solteros los dos últimos, mayores de edad y vecino de Benavides de Orbigo, hijos y herederos de D. Francisco Romero Nieto, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de diez mil pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante doña Hortensia Araujo Payer, por sí y como madre legal representante de sus hijos menores de edad, Emilio y Hortensia García Araujo, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Astorga con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta, en los autos a que se hace referencia por la que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D.<sup>a</sup> Hortensia Araujo Payer, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Emilio y Hortensia García Araujo, se absuelve a los demandados D. Manuel, don Francisco y D. José Romero Romero, con imposición de las costas de la primera instancia a expresada demandante apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados apelados D. Francisco, don José y D. Manuel Romero Romero, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, publíquese íntegramente la anterior sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín. Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Lcdo., Manuel Alvarez.

#### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio verbal civil

de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 28 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Francisco González Fernández, Luis Millanes Pérez y Germán Sáez García, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por estala, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco González Fernández, Luis Millanes Pérez y Germán Sáez García, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, indemnización civil de quince pesetas al perjudicado Gabriel Pozo Alvarez, importe de las consumiciones hechas en su establecimiento y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados Francisco González, Luis Millanes Pérez y Germán Sáez García, que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Torres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

#### Juzgado municipal de Cubillas de los Oteros

Se halla vacante en este Juzgado la plaza de Juez municipal Suplente del mismo, por fallecimiento del que la venía desempeñando, lo que se hace público para que todas aquellas personas a quienes interese, lo soliciten por medio de instancia dirigida a este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de León, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial del mismo precio, dentro del término de treinta días naturales a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, pudiendo los interesados adjuntar a dicha solicitud cuantos documentos estimen convenientes en justificación de sus méritos.

León, 22 de Febrero de 1941.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Gonzalo F. Valladares.

#### Juzgado Municipal de Villadecanes

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, lo

que se hace público para conocimiento de las personas a quienes interese, para que puedan solicitarlo dentro del término de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo instancia a este Juzgado de instrucción de León, reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de la misma suma, pudiendo también acompañar cuantos documentos estimen oportuno en justificación de méritos.

León, 24 de Febrero de 1941.—El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.

#### Cédula de emplazamiento

Schuneman Hoffer Gustavo, que tenía su domicilio social en la calle de Vinaroz número 5 y el particular en la calle del General Zabala número 19 Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero actual se ignora, responsable civil subsidiario en sumario número 58 de 1934 por muerte, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y le serán designados en turno de oficio.

Astorga, 24 de Febrero de 1941.—El Secretario judicial Valeriano Martín.

#### Requisitoria

López Iglesias, José; hijo de José y Purificación, natural de Vigo, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, estado soltero, profesión soldado de Infantería, de 20 años de edad, estatura 1,550 metros, color moreno, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular, barba poca, su domicilio últimamente en el Regimiento Infantería número 31, de guarnición en León, desertó con traje azul marino, pluma clara y sombrero marrón, procesado por el supuesto delito de estafa, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Artillería D. Pedro Martínez Castro, Juez instructor del Militar número 11, de la Plaza de León, calle del Generalísimo, número 3, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo será delarado rebelde.

León, 18 de Febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, Pedro Martínez Castro.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941